Año económico de 1888-89 Miércoles 5 de Setiembre. Núm. 55

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 246.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

La sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 5 de Abril del año actual, ha emitido el siguiente dictamen en el expediente gubernativo promovido por la Direccion de Propiedades, proponiendo los medios para el cobro de lo que adeudan las Diputaciones para la conservacion de Archivos y Bibliotecas.

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. German Gamazo, en nombre de la Diputacion de Gerona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo de 1886, que manifestaba al Ministerio de Hacienda que en cumplimiento de otra Real orden, expedida por dicho Ministerio, se dictarían las disposiciones oportunas para que sin excusa alguna liquidaran las Diputaciones provinciales sus atrasos por el concepto de conservacion de Archivos y Bibliotecas, comprendiendo en presupuesto adicional al ordinario los créditos necesarios al efecto.

De los antecedentes que se han unido á la demanda resulta que la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado instruyó expediente con el fin de hacer efectivos los adeudos en que aparecian las Diputaciones provinciales por la consignacion hecha por el Ministerio de Fomento para la conservacion de Archivos y Bibliotecas desde 1850 hasta el año económico de 1884-85, y por Real orden de 14 de Abril de 1886 significó el Ministerio de Hacienda al de la Gobernacion la necesidad de adoptar una medida de carácter general con el fin de que las Diputaciones provinciales incluyeran en sus respectivos presupuestos los créditos correspondientes á enjugar dichos débitos.

Que en su vista, el Ministerio de la Gobernacion dictó la Real orden de 18 de Mayo de 1886, citada al principio, manifestando al de Hacienda que se hallaban en su mayor parte redactados y pendientes de aprobacion los presupuestos provinciales, pero que se dictarían las disposiciones convenientes á fin de que sin excusa alguna liquidaran las Diputaciones sus atrasos por el referido concepto, y consignaran su importe en presupuesto adicional al ordinario:

Que el Ministerio de Hacienda dictó en 16 de Junio de 1886 una Real orden trasladando la expedida por Gobernacion á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, y ordenando que cuidara de que por los respectivos Delegados de Hacienda se practicara la liquidacion de los atrasos.

Que el Doctor D. German Gamazo, en la representacion ya dicha y acompañando copia de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Junio de 1886, con una liquidacion practicada por el Administrador de Propiedades é Impuestos de Gerona, que fijaba como adeudo á la Diputacion, por el ya dicho concepto, la suma de 53.500 pesetas, presentó demanda con la súplica de que fuese revocada la Real orden de Gobernacion de 18 de Mayo de 1886, y de que en su lugar se declare que la provincia de Gerona no debía más cantidades que las consignadas en sus respectivos presupuestos, que no fueron satisfechas con oportunidad:

Que pasado el recurso al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitido, porque el Letrado lo dirigía contra la Real orden de Gobernacion, siendo así que el poder con que justificaba su personalidad le prescribia alzarse de la Real orden de Hacienda de 16 de Junio de 1886, con lo cual demostraba que carecía de mandato para promover el litigio, y además, porque aun cuando se quisiera suponer subsanable el error, la Real orden de 16 de Junio de 1886 no era revisable en vía contenciosa por lo genérico y reglamentario de sus disposiciones, y mucho menos por la Diputacion de Gerona, que se dió por notificada en 29 de Julio de 1887, acordó el 16 de Noviembre de igual año recurrir en via contenciosa, y que presentó el recurso en 29 de Enero de 1887, con lo cual se demostraba que no lo habia utilizado dentro del plazo legal:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Visto el Real decreto de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber en la forma administrativa:

Visto el art. 58 del reglamento de lo Contencioso, que prescribe que toda demanda de particulares deberá estar firmada por un Abogado del Colegio de Madrid, previo el correspondiente poder, ó por los mismos interesados:

Considerando:

1.° Que la escritura de mandato que acompaña el actor para justificar su personalidad consigna que la Corporacion á cuyo nombre se presenta la demanda se alzaba en via contenciosa de la Real orden expedida en 16 de Junio de 1886, y como el Letrado demandante expresa que dirige su recurso contra la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Mayo de igual año, no existe la necesaria congruencia entre los términos de ambos documentos para que pueda prevalecer la reclamacion, y además de que, presentado el recurso en 29 de Enero de 1887, resultaria fuera de plazo en cuanto á la Real orden de 16 de Junio de 1886.

2.° Que aun cuando por la unidad de materia pudiera suponerse que el error antes notado fuera subsanable, tampoco seria de admitir la demanda, porque la Real orden de 18 de Mayo de 1886 tuvo por objeto determinar la forma de hacer efectivos ciertos débitos de que aparecian responsables las Diputaciones, y la de 16 de Junio de igual año no hizo mas que dar traslado de dicha resolucion, por lo que no pudieron ni la una ni la otra Real orden causar agravio á derecho preexistente que autorizara su revision en un pleito administrativo; y

3.° Que por otra parte, la súplica del actor en la demanda de que se declare que la provincia de Gerona no debe más cantidad que la consignada en sus respectivos presupuestos, no satisfecha oportunamente, demuestra tambien la improcedencia del recurso, porque no sólo no aparece resuelto dicho extremo en via gubernativa, sino que de admitirse la demanda con tal fin se sujetaría á debate la consignacion hecha por el Ministerio de Fomento en 1850;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1888.— Moret— Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Sanz Pascual, Concejal electo del Ayuntamiento de Cedillo de la Torre, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapac tado para ejercer dicho cargo, el expresado alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo S.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Benito Sanz Pascual contra el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia que, confirmando el del Ayuntamiento y los Comisionados le la Junta general de escrutinio, le declaró incapacitado de ser Concejal en Cedillo de la Torre.

Varios electores expusieron que como recaudador de consumos y de algunos impuestos municipales desde 1881 á 1885 adeudaba 526 pesetas, como se reconoció por la Junta municipal en 1886, con cuyo acuerdo no se conformó el interesado, por cuya causa entendían que tenía contienda administrativa pendiente en el Ayuntamiento.

Así lo estimaron éste y la Junta general de escrutinio, reclamándose su resolución para ante la Comision provincial, que, reputandole deudor como segundo contribuyente, y juzgando además que tenía tal contienda, confirmó el acuerdo anterior, salvo en lo relativo á proclamar al que le seguía en el órden de votación.

Se acompaña certificación del reparo hecho á la cuenta por la Junta municipal, y consta que el interasado no se conformó.

No puede estimarse á éste como deudor en concepto de segundo contribuyente, puesto que no aparece el requisito esencial de haber sido apremiado, y tampoco cabe decir que tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento, en razón de que no consta que el Gobernador, á quien, con arreglo al art. 165 de la ley Municipal, se debieron pasar las cuentas, haya dictado providencia que quedará firme y que diera origen propiamente á tal contienda.

Por lo expuesto:

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Segovia y declarar que D. Benito Sanz Pascual tiene capacidad para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1888.— Moret— Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 3.º

Los Alcaldes de esta provincia fuerzas de la Guardia civil Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Santifona (Sevilla) reclamados por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, poniendolos caso de ser habidos á disposicion de este Gabierno.

Juan Garcia Alcazar.

Edad 40 años.
Estatura regular.
Color moreno.
Usa bigote.
Viste terno negro de tricot.

Juan Tornero Gonzalez.

Edad 44 años.
Estatura alto.
Usa bigote y barba corta.
Es mitido en carnes y marcado de viruelas.

Juan Moreno Gil.

Edad 38 años.
Estatura alto, grueso.
Color trigüeño.
Pelo y ojos negros.
Usa bigote y barba.

Orense 4 Septiembre de 1888.

El Gobernador
Gregorio de Mijares.

AYUNTAMIENTOS.

Coles

Habiendo desaparecido en la mañana de ayer, de la casa en que vivía, la pobre demente Rosalia Varela Fernandez, del pueblo de Labandeira de este distrito; cuyas señas personales se describen á continuacion; ruego y encargo á las Autoridades asi civiles como militares, procedan á su busca y detencion y caso de ser hallada la pongan á mi disposicion.

Coles Setiembre 1.º de 1888.— El Alcalde, José Lopez.

Señas de la Rosalia.

Edad 60 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Nariz regular.
Ojos castaños.
Lleva refajo de lana color pajizo.
Un pañuelo á la cabeza, de algodon encarnado.
Viste dengue de paño color azul.
Va descalza.

Depositaria de fondos municipales de

PUEBLA DE TRIVES

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.867'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6.233'36
Cargo	8.101'33
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.807'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	2.293'75

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
	INGRESOS.			
1	Propios	..	..	..
3	Impuestos	1.114	504	1.618
7	Extraordinarios	..	..	..
8	Resultas.	767'87	..	767'87
9	Recursos legales para cubrir el déficit . , ...	11.458'72	5.729'36	17.188'08
11	Reintegros.		..	
	Cargo	13 340'59	6.233'36	19.573'95
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento , .	3.238'71	1.503'75	4.742'46
2	Policia de seguridad.. . . .	..	..	..
3	Policia urbana y rural. . ,	376	188	564
4	Instruccion pública	2.950	1.475	4.425
5	Beneficencia	106	19	125
6	Obras públicas. . . , . . .	500	500	1.000
7	Correccion pública.	784'16	392'08	1.176'24
9	Cargas ., ... ,	..	..	..
10	Obras de nueva construccion .	3.392'75	1.593'25	4.986
11	Imprevistos	125	136'50	261'50
12	Resultas.	..	..	..
	Data.	11.472'62	5.807'58	17.280'20

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondosmunicipales de PUENTEDEVA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	341'82
Ingresos en el trimestre de esta fecha	900
Cargo	1.241'82
Data Por pagos verificados en igual trimestre	649'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	592'27

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	
2 Montes		..	..
3 Impuestos	60	..	60
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública . .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas	237·08	..	237·08
9 Recursos legales para cubrir el déficit . .	1.927	900	2.827
10 Reintegros	..	..	..
11 Ampliacion. . . .		..	..
Cargo	2.224·08	900	3.124·08

PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	609·59	249·75	859·34
2 Policia de seguridad .		..	..
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública . .	103·46	..	103·46
5 Beneficencia	..		
6 Obras públicas . . .	625	20	645
7 Correccion pública . .	54·80	54·80	109·60
8 Montes.		..	..
9 Cargas	489·41	325	814·41
10 Obras de nueva construccion			
11 Imprevistos		..	..
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887.		..	..
13 Resultas.		..	..
Data	1.882·26	649·55	2.531·81

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

Taboadela

El segundo período de cobranza voluntaria de territorial y subsidio de este término y primer trimestre del corriente ejercicio, estará abierta desde el dia 3 al 12 del próximo mes de Setiembre ambos inclusives en la propia casa del Recaudador, sita en Santa Leocadia, pasado este término se procederá con todo rigor por la via de apremio contra los que resulten morosos.

Taboadela 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Menor.

Petin

La Corporacion que presido en sesion del 30 del corriente acordó en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley electoral para Diputados provinciales, designar como local en que se han de verificar las mismas el nueve de Setiembre próximo, la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los electores de éste término municipal puedan concurrir el citado dia á emitir sus sufragios.

Petin Agosto 31 de 1888.—El Alcalde, Avelino Estevez.

Vega

La Corporacion que presido, acordó señalar como locales para verificar la próxima eleccion de Diputados provinciales, los mismos en que tuvieron lugar las últimas de Concejales, ó sean:

Colegio de Vega, la casa Consistorial.

Colegio de Espino, la de propiedad de D. Antonio Carracedo frente á la de su habitacion, calle en medio.

Tambien acordó que esta disposicion, se haga pública por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos que comprenden los colegios indicados y aun en el Boletin oficial de la provincia á fin de que le sirva de convocatoria á los electores y concurran á votar en ellas el dia nueve del próximo Setiembre.

Y en cumplimiento de lo acordado lo hago así publico.

Vega Agosto 26 de 1888.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

Trasmiras.

El repartimiento de consumos de este distrito, formado para el corriente ejercicio económico, estará desde el tres del proximo Septiembre hasta el diez del mismo, expuesto al público en la casa Consistorial, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Trasmiras 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

San Ciprian de Viñas.

Por término de diez dias queda abierta la recaudacion de la contribucion territorial y de la industrial de este municipio respecto al segundo período del primer trimestre del corriente año económico, por término de diez dias, sin recargos, en el lugar de Outeiro de la parroquia de Soutopenedo. Pasado este período se procederá a lo que haya lugar.

San Ciprian de Viñas Agosto 31 de 1888.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

La Vega.

Desde el dia 14 al 19 inclusives del mes de Septiembre entrante, tendrá lugar en este distrito la cobranza de las contribuciones territorial, subsidio é impuesto de consumos del primer trimestre del actual año económico y al efecto la recaudacion se hallará instalada en la capital del distrito y casa de Francisco Gonzalez, bajo el cargo del recaudador interino don Higinio Rodriguez Cuadra.

Lo que se hace público por medio del presente y otros que se fijan en esta localidad á los efectos de instruccion.

Vega Agosto 30 de 1888.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

Peroja.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la ley municipal, esta Corporacion acordó dividir el distrito en cinco secciones señalando á cada una de ellas el número de vocales que han de componer la Junta municipal para el actual año económico y en la manera siguiente:

1.ª Seccion. La componen las parroquias de Villarrubin, vocales tres.

2.ª Id. id. la parroquia de Carracedo, vocales tres.

3.ª Id. id. las de Graices y San Ginés, vocales dos.

4.ª Id. id. Toubes, Armental, San Ciprian y Gueral, vocales tres.

5.ª Id. id. San Cristobal, Beacan y Celaguantes, vocales tres.

Lo que se hace público á los efectos del citado artículo 67 de la ley.

Peroja Agosto 13 de 1888.—El Alcalde Presidente, Camilo Taboada.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para hacer pago de costas de causa contra Rosa Fernandez Rodrigez (á) Requejo de Garavelos por homicidio, le fueron ultimamente embargadas, tasaron y ponen en venta por término de veinte dias,

con rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª Cobelo, labradio de diez áreas 57 centiáreas; linda Norte y Este camino que del Bouzo va á Seoane, Sur Jose Valencia y Oeste José Ferreiro, valor cuatro pts.	4
2.ª Poula, labradio de dos áreas tres centiáreas, linda Este comunal, Sur Carmen Araujo, Norte Dámaso Salgado y Oeste Jose Moro, valor una peseta 50 cénts.	1 50
3.ª Chaira ó Monte chao, Poula de diez áreas 60 centiáreas; linda Norte Cosme Gonzalez, Sur herederos de Juan Antonio Gonzalez y Este Manuel Feijóo y Oeste comunal, valor tres pesetas.	3
4.ª Fachos, monte con leña robleda de 13 áreas 65 centiáreas; linda Norte Esteban Atanes y otros, Sur Catalina Feijóo, Este y Oeste peñascos, valor seis pesetas veinticinco céntimos.	6·25
Total	14.75

Radican las tres primeras en término de Garabelos, y la última en el de Seoane.

Asimismo se sacan á subasta por igual término las fincas embargadas y tasadas, como de Esteban Atanes en dicha ejecucion, á saber:

	Pesetas.
1.ª Montechao, monte de 28 áreas 56 centiáreas, linda Norte pared, Sur monte comunal, Este herederos de Pascual Atanes y Oeste Adan Araujo, valor seis pesetas 50 céntimos.	6·50
2.ª Mouchos, ó Montechao, labradio inculto con alguna poula, linda Norte y Sur muro, Este Gregorio Pan y Oeste Francisco Ferreiro, en cinco pesetas.	5
3.ª Al mismo sitio, monte con leña robleda de once áreas 90 centiáreas, linda N. Rosalia Moure, Sur peñascos Este Baltasar Parejas y O. herederos de Manuel Gonzalez, valor 10 pesetas.	10
Total	22 50

Cuyas fincas radican en término de Garabelos, Ayuntamiento de Baltar.

Si alguna persona se interesa en la adquisicion de las deslindadas fincas concurra á esta sala de audiencia el dia 17 de Setiembre proximo, su hora de once de la mañana que serán rematadas al mas ventajoso postor, advirtiendo que de ellas no fue presentado título de propiedad.

Ginzo de Limia 24 de Agosto de 1888.—Crisanto P. Noguerol y Foyo. =El actuario, Benito D. Teijeiro.

Anuncios.

Se venden las maderas sobrantes y de andamios, que sirvieron para las obras del puente de hierro en los Peares.

La persona que se interese en su adquisicion puede ver dicho material que se halla empilado á la entrada de dicho puente en los Peares, y entenderse con D. Manuel Amor, calle del Progreso n.º 47, en Orense.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico; que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

De uno á dos gratis á los pebres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela del Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Meiriño, Arcedianos, 20.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, íd. de ordenación, íd. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelación para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificaccion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.º grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad, con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000	500.000
3 de	125.000	375.000
4 de	80.000	320.000
6 de	50.000	300.000
10 de	40.000	400.000
20 de	20.000	400.000
2.103 de	2.500	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese por ejemplo al número 25, el segundo á 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Las personas que gusten interesarse en la compra de 15 cavaduras de viña y á su inmediacion un ferrado de monte y la quinta parte de una casa alto y bajo, con lagar y cuadra, todo al término de Fonsillon se pueden entenderse con el Procurador D. Manuel Casar Losada, calle del Villar n.º 7, autorizado para la venta á voluntad de su dueño.

Orense 24 de Julio de 1888.—Manuel Casar Losada.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano

Plaza del Hierro, 3.—Orense